

# El juicio por jurado

Por María Elena Oddone

**Pocos ignoran que el Poder Judicial es el menos democrático de los poderes. El ciudadano que se ve obligado a someterse a kafkianos procedimientos en pos de justicia, tiene que armarse de una paciencia de santo, para soportar un proceso lento, escrito, secreto, inquisidor y autoritario en el que jamás podrá expresar con sus propias palabras las razones que lo han conducido allí.**

En el mes de mayo de 1987 entró en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de los tribunales nacionales, enviado por el Poder Ejecutivo, y redactado por los doctores Julio Maier y Alberto Binder. El proyecto aborda la cuestión de la integración del tribunal en materia penal, con ciudadanos legos en materia jurídica, cumpliendo con los artículos 24 (inc. 11), 67 y 102 de la Constitución Nacional que desde su sanción en 1853 jamás se pusieron en práctica. El proyecto introduciría una innovación trascendental al incorporar el sistema oral y público, que ya funciona en quince provincias y que se complementaría con la participación de ciudadanos sorteados del padrón electoral. El Código de Procedimiento Penal que rige en la capital de la república está basado en la vieja ley española de enjuiciamiento penal de 1872, que ya había sido sustituida en 1882 y luego vuelta a poner en vigencia en 1888, cuando se prefirió el sistema inquisitivo español al nuevo proyecto de código, cuyos autores fueron Florentino González y Victorino de la Plaza. Estos juristas se inspiraron en el precedente norteamericano que establecía un jurado de ocho personas no profesionales. El proyecto fue presentado en 1873.

La institución del jurado integrado por legos (personas no profesionales) tuvo siempre una gran atracción en los juristas argentinos, salvo los recalitrantes tradicionalistas que terminaban siempre por triunfar. Los otros, los progresistas, conocían la antigua costumbre de los pueblos europeos que desde el medioevo comprendieron que los poderes emanaban siempre del pueblo soberano, a quien debían dar participación en la administración de la Justicia. Hubo proyectos que se elaboraron con vistas a la Asamblea General Constituyente de 1813, que proponían que "el proceso criminal se hará por jurado y será público" (cap. XXI, art. 22) y que "los jueces en lo criminal aplicarán la ley después que los ciudadanos hayan sido declarados culpables por sus iguales" (cap. XXI, art. 23.). Otro interesante antecedente del sistema por jurado es el plan general de organización judicial para Buenos Aires, encargado por el gobernador Manuel Dorrego al jurista francés Guret Bellemare en el año 1828. Este plan se frustró por la muerte trágica de Dorrego en el año 1828, pero las ideas del francés sobre las excelencias del

sistema por jurado habían arraigado. Los constituyentes de 1853 declaran su voluntad favorable al sistema en tres artículos de la Constitución Nacional.

## Características de los sistemas por jurado

Hay dos maneras de participación ciudadana en los jurados con características bien diferenciadas. En el sistema escabinado o mixto, el tribunal está formado por ciudadanos no profesionales en derecho, que actúan en común con cierto número de jueces profesionales y elaboran en conjunto la sentencia, sin que se produzca un veredicto como acto diferenciado y condicionante de ella.

El otro sistema es el anglosajón. El tribunal está formado por doce ciudadanos legos presididos por un juez letrado. La misión de este tribunal es dictar veredicto y dejar en manos del juez la calificación jurídica del hecho y la cuantificación de la pena. El proyecto argentino, aunque se basa en el modelo escabinado, se diferencia de los antes mencionados porque reduce al mínimo la participación popular. En este proyecto no habrá representación ciudadana pues el tribunal estará compuesto por cinco miembros, de los cuales dos serán ciudadanos legos o escabinados, de los tres restantes, dos serán jueces de carrera y el tercero, un abogado. A la inferioridad numérica, se suman las limitaciones del accionar de los representantes del pueblo que impone el proyecto al advertir que "a los jurados se les dará intervención sólo durante los debates, excluyéndolos de las decisiones interlocutorias inherentes al trámite y reservando asimismo la presidencia del tribunal a uno de los jueces profesionales permanentes".

Aunque este párrafo se refiere a todos los integrantes del jurado, no es difícil suponer que la situación de los dos ciudadanos entre tres profesionales será bastante incómoda. Una manera de zanjar el trance es optar por adherir a las opiniones de los conocedores del tema y no arriesgar a dar las propias. Quedaría así desvirtuada la intención del sistema de juicio por jurado, que es la participación de la ciudadanía con exclusión de los profesionales del derecho en los asuntos no técnicos, como es dar un veredicto. En los países europeos que tienen el sistema escabinado o mixto, los profesionales están en

# en materia penal



El Palacio de los Tribunales en Buenos Aires.

minoría, con excepción de Alemania en cuyos jurados profesionales y escabinos están en igualdad numérica.

Hay dos razones lógicas y elementales para excluir a los profesionales de un jurado. Una es que el acusado debe ser juzgado por sus pares en representación de la sociedad que lo acusa; y la otra razón es que la sociedad no puede estar representada por dos personas cuya libertad de expresión está coartada por la profesionalidad de la mayoría del jurado como sucede en el proyecto de Maier y Binder. En el libro "Justicia y participación", de los doctores Ricardo Cavallero y Edmundo Henler, dicen sus autores que no hay en el derecho comparado un solo precedente en el cual se incluya en mayoría a los profesionales del derecho. Eso no ocurre ni en los países que adoptaron el sistema escabinado. Los autores del libro citado coinciden en decir: "La situación mino-

ritaria de los jueces populares contradice de algún modo la idea republicana que se trata de rescatar. Si el acto de gobierno que supone el ejercicio de la jurisdicción ha de estar en manos del pueblo, no puede este último quedar en posición subordinada".

La experiencia de integrar un jurado y la responsabilidad de juzgar a un semejante, de escuchar otras opiniones, de aprender leyes y de considerar la importancia de dar un veredicto que cambiará el destino de otro, es un aprendizaje inolvidable. Una experiencia inédita para los argentinos que jamás en la historia hemos sido convocados como pueblo a compartir el poder.

El proyecto presentado no ha tenido hasta hoy tratamiento legislativo. No es el mejor, como se ha dicho, pero es importante que se presenten otros para que se democratice el más autoritario de los poderes, el judicial.

## El Tribuno

Fundado el 21 de agosto de 1949 - Año XLII - Edición Nro. 13.901

Director: Roberto Eduardo Romero